PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas Por tres meses . 7'50 >

For seis meses . 15'00 » Por un año . . 30'00 »

00

0

8

to in

el

18 a, -

18

le

en

ra.

(a

OS

ú

de

03

18

91

23

li-

an

le

fin

Sp.

ar

an

en

de

al

es

8

te

18

18,

ón

d

8.

89

el

de

88

er

de

no

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

chas anteriores 1 pta.

Hasta tres meses 0'75, y te- ADVERTENCIA. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean'de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR 1 ALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Eage, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertardn

Las leyes obligarán en la Feninsula, Islas advacentes, (anarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsuler, o les veinte dios de su premulyación, El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fusra que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil) de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Fostal e letra de fácil cobro

Se suscribe en la Contaduria de la Excelentisima Diputación Frovincial.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Logrono

Siendo varios los Ayuntamien tos que por oficio indican a esta Delegación que no les es posible enviar el resumen de existencias recolectadas de cebada y avena debido a no haber terminado su total recoleccion, se pone en co-nocimiento de los Sres. Alcaldes a quienes afecte que es necesario que en el plazo máximo de cinco días de la publicación de la pre sente, envien a esta Delegacion las cantidades aproximadas que existan tanto recolectadas como a falta de frecoger, sin perjuicio de en su día enviar la relación definitiva.

Así mismo remitirán reación de aquelles productorores que expirado el plazo anterior no les hubiesen remitido los datos que en la presente circular se intere-

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 11 septiembre de 1939 Año de la Victoria.

> El Delegado Provincial. Antonio Olivé

AVISO A LOS ALCALDES

Con el fin de poderlos tener en cuenta a efectos de suministro de artículos, deberán los señores Alcaldes remitir a esta Delegación en un plazo de seis días relación de fondas casas de comidas y cafés que existan en cada localidad, con el promedio diario de los huéspedes de las mismas y de los cafés desvidos en estos últi-

Logroño, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria

El Delegado Provincial. Antonio Olivé.

PRECIO PROVISIONAL DE LA LECHE

Esta Delegación, teniendo en cuenta el precio de los piensos señalados por la Superioridad, ha acordado que a partir de la fecha de la publicación de la presente disposición el precio provisional de la leche para la venta al pú-

blico es el siguiente: Para la Capital, Haro y Calahorra, 0'75 ptas. itro.

Para el resto de la Provincia, 0'70 ptas. litro.

Estos precios se entienten para la leche puesto en el domicilio del consumidor

La leche que se destine para usos industriales como cofés, pastillas de cafó con leche, etc. el precio de venta será el de 0.05 céntimos menos que los indicados anteriormente, no pudiendo los producores destinar para estos usos mayor cantidad que el 25 por % de su total producción.

Se advierte que esta Delega ción sancionará con arreglo a la siuación económica de vendedoresy compradores a los infractores de la presente disposición.

Lo que se hace público para general conociniento y cumpli-

Logroño, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria

El Delegado Provincial. Antonio Olivé,

Ministerio de Educación Nacional

1473

Orden de 27 de julio de 1939 creando en las Escuelas Nacionales, Municipales, públicas y privadas la Fiesta de la Exalta-ción de la Santa Cruz.

Ilmo. Sr: La victoria de España ha sido esencialmente, la de la Cruz. Nuestra guerra se llamó Cruzada contra el enemigo de la verdad en este siglo, y su digno remate ha sido la nueva inven ción de la Santa Cruz que España ha realizado para el Occidente. A la sombra de la Cruz duer men nuestros Gloriosos Caídos. Cruces de honor brillan en el pecho de nuestros héroes; pero la mejor laur ada de nuestra Patria ha sido esta Cruz que el Caudillo ha concebido a todas las Escue as Nacionales, En ellas ha sido restaurada la Santa Enseñanza que hizo reinar nuestra tradición secular y que iluminó el prestigio de la educación, del saber y de la ciencia española, hasta que la proscribio el materialísimo bárbaro y laico del marxismo ateo, so pretesto de una libertad que sólo se halla en la verdad, que nos hace libres.

Ninguna Nación sintió tan honda y popularmente, como la nuestra, el Misterio de la Redención, que plasmó en la creación soberana de arte católico de su imagineraria. En la España, pais de Crucifijos, no podía faltar nunca, al recobrarse la auténtica substancia histónica de nuestro ser nacional, la Santa Enseña del Redentor, presidiendo, como luz verdadera que ilumina a todo hombre que viene a este mundo

ia nueva cedncación de la niñez y de la juventud, para que la sabi duría y la ciencia sólo pueden ser resplandor de la luz eterna, espejo sin mancha de la majestaad de Dios e imagen desu bondad.

Importa sí que este triunfo de la Cruz, sin el que no puede hacerse perdurable la victoria de nuestras armas,, ya que su continuidad escriba en la formación sólida e integralmente cristiana de las generaciones infantilescantera fecunda del porvenir de nuestra Patria-, se extiende a todas las Escuelas del territorio nacional, y a la par que en todas, se conmemore de manera pública y solemne esta nueva Exaltación de la Santa Cruz, a lla que va vinculada la sagrada memoria de los que dieron singularmente su sangre y su vida inmolados por las hordas marxistas como Mártires de la Escuela Cristiana.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir del próximo 14 de septiembre de este Año de la Victoria, día en que la Iglesia Católica conmemora la Exaltación de la Santa Cruz, todas las Escuelas Nacionalies, públicas y privadas, celebrarán en esa fecha la Fiesta que se llamará de la Exaltación de la Escuela Cristia

2.º El día 14 de septiembre de 1939 en todas las Escuelas Nacionales y Municipales de Madrid y su provrincia, así como en todas las que radican en las provincias últimamente lileradas por nuestras gloriosas armas durante los meses de marzo y abril del presente Año de la Victoria, se celebrará, con toda solemnidad posible, el acto de volver a colo car en las aulas escolares el San-

to Crucifijo. 3.º Este acto será organizado por las Juntas Provinciales de Primera Euseñanza de las respec tivas provincias, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Nacional. Comenzará con una fiesta reli giosa, en la que se rezará un responso por los Mártires de la Escuela, y continuará con la reposición del Crucifijo en el Grupo escolar más caracterizado de la localidad, donde se explicará la significación de nuestra victoria y se exaltarán las virtudes de nuestro invicto Caudillo.

4.º En los años sucesivos la Fiesta irá acompañada de un homenaje de desgravio y de fe al Crucifijo en todas las Escuelas, y de la conmemoración de la memoria de los Mártires.

5.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las normas complementarias y pertinentes para el mayor esplendor y solemnidad de la Fiesta.

Madrid, 27 de julio de 1939.-Año de la Victoria.

Tomás Dominguez Arévalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

1122

Orden de 15 de junio de 1939 concediendo preferencia para re gentar Escuelas en núcleos de escasa población la los Sacerdotes adscritos a dichos lugares con ca-

rácter permanente,

Ilmo. Sr. Ha sido siempre motivo de honda preocupación para los técnicos de la Primera Enseñanza el tránsito fugaz de los Maestros de Escuelas Nacio-nales que eran destinados para regentar las enclavadas en minús culas entidanes de población. Es un principio de carácter axiomático el de que no es posible obtener resultados educativos eficaces sin una continuidad en la labor profesional que permita una mutua comprensión entre el docente y sus alumnos. He ahí pues, la razón primordial, entre otras de no menos relieve de la escasa formación de los núcleos sociales, que, además del exiguo número de sus componentes, atraviesan una dificil vida de relación con medios urbanos de importancia, por ausencia de vías adecuadas. Todo ello es el determinante de los propósitos de alejamiento que dominan a los Maestros oficiales, que por razón de su cargo han de residir en aldeas perdidas, apartadas, en las que solo por puro espíritu de sacrificio pueden permanecer durante algún tiempo, que escasos o nulos estímulos tanto de orden social cultural como de orden privado, pueden recibir en un ambiente que carece en absuluto del intercambio material y espiritual, que es el móvil del progreso.

Varias han sido las soluciones que se han meditado para conseguir enraizar al Maestro en estos núcleos, bien por la especial calificación de los servicios que presten o bien por el aumento progresivo en su remuneración Sólo el tiempo haría ver cuál de los dos criterios enunciados es el mas eficaz. Pero sin que esto suponga desistimiento para un futuro remoto, es preciso acudir de momen to con medidas que se inspiren en la superación de estos problemas, porque tienen fisonomía de ina-

plazables. Si el Ministro que suscribe está convencido de la urgencia con que se ha de resolver, también lo está de que no se consiguirá nin

(Pasa al principio de la página 4)

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Comisión provincial de Subsidio al combatiente

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de Agosto por los conceptos que se detallan, y que publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Día sin postre	Espectáculos	Recargo 25 por 100	Licencias de Radio	Varios	Indebidos
Abalos	125		40					
Agoncillo	050	645	260 50		162 50		70	
Aguilar de Río Alhama	950 130		89 75 60	45	102 50			
Albelda de Iregua Alberite	426 35		113 55					
Alcanadre	783 50				87 50			
Aldeanueva de Ebro	606 70		152 25		113 25			
Alesanco Alesón	550		127 75 19				81	
Alfaro	6.245	1.290	17	2.882 90	1.946 91		100	
Almarza	5		15 25				100	
Anguciana	310		35 20		-			
Anguiano	380 337 55		135		75 84 45			
Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba	337 33		135 79 50 25 50 98 05 488 25		04 40			
Arnedillo			98 05		293 75			
Arnedo	000 50		488 25		=< 0=			
Ausejo	278 60 385		88 45		56 2 5 67 50			
Autol Azofra	300	255	374		07 30		164 05	
Badaran .	1.102		50		25			
Bañares	162		77 75		25 2 50			
Baños de Rioja	E04 05		23 75		25 50			
Baños de Río Tobía Berceo	734 05 339		/5		37 50			
Bergasillas	339		25 95					
Bobadilla	1.155		25 95 26 40		18 75			
Brieva de Cameros	00 45	218			0.5			
Briñas Cabezón	30 45	120	9 9 25		6 25			
Calahorra	16.030	2.460	1,003 20	6.223 50	3.738 45			
Camprovin	200	21.100	11000 20					
Canales de la Sierra	175	0.10			43 75			A
Canillas de Río Tuerto Cañas	269 85 200	240	56 25					
Cárdenas	102	289 50	94 95		11 25			
Casalarreina	480	980	35		96 25			
Castañares	190	1.260	83 75		45		22	
Celiórigo	148		27				991 35	
Cenicero Cervera	3.184 10	100	548	354 90	659 75			
Cidamón		100	6 25	354 90	00,10			
Cihuri	100		42		21 25			
Cirueña	186 60		73 15 45 85					
Clavijo Cordovin	931 20		45 65					
Corera	5 40 231 20 10 3 20		September 1	***				
Corporales	25		17 50					
Cuzcurrita R. Tirón	4:26		16		21			
Enciso Entrena	455		124 50 87 25 53					
Estollo	50		53					
Ezcaray	2.030	170	200	309 45	437 35		3 50	
Foncea Fonzaleche	20	AF	49 50 66 05				3 30	
Galbárruli	668 50	45	00 03					
Galilea	63		27					
Callinero de Cameros			9 50			THE WILLIAM		
Gimileo	10		11 50		1			
Grañón Grávalos	755		67 55		180			
Haro	11.792 70	2.670	555 10	2.583 75	1.488 50			
Herce	223 05	5	89			100000000000000000000000000000000000000		
Hervías Herramélluri	298 40		58 75		30			
Hormilleja	530		36 25 25 25		6 25 2 50			
Hornillos de Cameros	, 30		16		2 30			
Hornos de Moncalvillo			20 50					
Huércanos	111 50	0	4 80		27 50			
Igea Jalón de Cameros	70		165 50		15			
Laguna	125		13 80 30 25					
Lagunilla de Jubera Lardero	122 5	4 66	172 85		7 50	292 60		
Lardero -	474	90	10 5		20			
Larriba Leiva	1.330 70		42 75 61 40					
Leza de Río Leza	25		20					
Logroño	219.083	21.825	4.937 10	17.016	20.348 30		5.610	
Luezas	100		10					
Lumbreras Manjarrès	180		4 42 25		-			-
Mansilla	520		20		10			
Manzanares de Rioja			40		10			
Medrano							50 50	
	1000000	1		1	1	1	1 00 00	1

e 1939

y que bsidio

dos

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Día sin postre	Espectáculos	Recargo 25 por 100	Licencia de Radio	Varios	Indebidos
Molinos de Ocón	118 50		74 35		2 50			
Montalvo de Cameros			6		2 30			
Mur illa	610	30	162 50		65		22	
Murillo de Río Leza	180		140		23 75			
Muro de Aguas Nuro de Cameros	38 50		135					
Vájera	4.364 95	102	29 80 56	46 30	382 75			
Vavajún	11004 30	102	31	40 30	1 25			
Navarrete	651		8 50	建筑等等	18 75			
Vestares	40		19 75					
Nieva de Cameros	175		26 25					
Ojacastro Ollauri	375 118 90	120	41 75		.93 75			
Ortigosa de Cameros	615	120	41 75		6 35 31 25		255	
Pedroso	86 25		3 70		31 23		200	
Pinillos			15					
Poyales	. 21	57	23					
Pradejón	315	150			30			
Pra lillo	104		9				12	
Préjano Quel	124 1.052 45		18 30	0	100 #0			
Rabanera	1.002 40		5 10		122 52			
Rasillo El	50		19 40					
Redal (Ei)	48 25				5			
Ribifrecha	979	90	116		5 5			
Rincon de Soto	881		917 05		176 25			
Robres del Castillo Rodezno	195		29 25		4 05			
Sajazarra	135		11 40 55 65	是 对社会方面	1 25 2 50			
San Asensio	430	90	35 05		107			
S. Millan de la Cogolla	260				63 75			
San Millán de Yécora	10		19 75		2 50			
San Román de Cameros	.95		13					
Santa Coloma	100		58.					
Santa Engracia Santa Nulalia Bajera	100		10					
Santa María de Cameros	225		18 3 40					
Santo Domingo	6.876	45	3 40		887 50			
an Torcuato	30		24		00, 00			
Santurdejo	470		35 40		11 25			
an Vicente la Sonsierra	535		15 27 25 84 95		30			FT 00
ojuela			27 25 84 95					57 30
Sorzano Soto en Cameros	85		04 90		18 75			
Terroba	00		12 15		10 73			
Circo	100		14 12 15 32	No. of the last of	25			
Cobia			11 50					
Cormantos Company	86 60	A STATE OF THE STA	6		16 90			
Correcilla de Cameros	1.025	The state of the state of	8		57 50			
Correcilla S. Alesanco Corremontalvo	21	21	25 25					
reviana	848 10	108	140		15			
revijano							48 20	
Tricio	261	1	108					
udelilla	43 75		185 25	-				
Ventosa	50	1.173	50 25					
Viguera Villalba de Rioja	11 60	1.1/3	58 35 77 40 42 80 35 70 24 60 83 75					
Villalobar de Rioja	125		42.80		26 25		53 50	
l'illamediana de Iregua	1.000		35 70		45			
Villanueva de Cameros	100	232	24 60	The state of the s				
illar de Arnedo	135		83 75		26 25			
Illar de Torre	550		20 27					
Villarejo	45		11		11 25			
illurta Quintana	45 285	568	3 05		11 25 31 25 52 50		328 25	
liniegra de Abajo	.210	300	17		52 50			
/iniegra de Arriba	85		16 60					
arzosa			11 75		25.70			
Carratón	146		44		36 50			
enzano	200		22 16 40		80		1	
Corragin	320		10 40		00			
		The state of the s	The second secon	PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED AND ADDRESS			The second second second	

Distribución de la cantidad que figura como recaudada por Tikets: 20 por ciento sobre Tabacos, acomulado a Logrofio 101.005'70 pesetas y Venta de Tikets, 200.921'25 pesetas.

Distribución de la cantidad que figura en el concepto de «Varios»: 10 por 100 sobre venta de automóviles, 1.400 pesetas. Licencias de Casa 1.058'50 petas; Multas 2,100. Donativos, 1.240 pesetas. e inggresos Pendiente de aplicación 2.012'85.

Logroño, 14 de Septiembre 1939. - Ano de la Victoria. El Jefe Provincial de Subsidio actual Genaro Bernechea.

Viene de la 1.ª página

gún resultado práctico si elititular de las Escuelas enclavadas en las pequeñas aldeas no asimíla el man dato imperativo del cumplimiento de una falta misión. La única persona que por razón de sus fun ciones se encuentra en estas cir cunstancias es el Sacerdote. Adscritos está, de un modo per manen te, a estos grupos rurales, por razón de su elevado ministerio. Aptitudes docentes se dan tembién en él, porque es sustancia de la condición sacerdotal la enseñanza de las verdades de nuesira Religión Idóneo es, de otra parte, por la disciplina mental y los co nocimientos adquiridos en su dilatada vida académica de Smina-

Esta situación de hecho sólo parece esperar la norma adecuada que estructure el servicio en armonía con las exigencias demandadas por la realidad y con los requisitos de orden técnico que es imprescindible fijar para el buen funcionamiento del mismo.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica, este Ministerio dis-

Artículo primero.-Las Escuelas Nacionales unitarias de varón enclavadas en poblaciones que tengan un censo de 500 habitan tes o inferior y estén situadas a 3 kilómetros, como mínimum, de la capitalidad del Municipio respectivo, sin que entre ambos núcleos exista comunicación directa por ferrocarril u otro medio rápido de transporte, que carezcan de ti tular propietario, serán regenta das de un modo preferente por los Sacerdotes que, no teniendo más de 50 años, están adscritos al servicio eclesiástico del lugar con carácter de permanencia.

Artículo segundo. - Diches Sacerdotes formularán sus solicitu des en todo tiempo y isin fijación de plazo, elevándolas a informe de la Jerarquía Eclesiástica com petente, la cual remitirá la docu mentación a la Sección Adminis. trativa de Primera Enseñanza de la provincia en que radique la Es-

cuela.

El informe favorable implicará, de un modo automático, el nombramiento para el destino solicitado, que se realizará por dicho Centro Provincial en el plazo de 5 días, contados a partir de aquel en que tenga entrada el expedien te. El informe desfavorable de las Autoridades eclesiásticas implica. rá, de igual modo, la denegación de la solicitud.

Artículo tercero. -Los nombra mientos que se verifiquen se expe dirán en Títulos Administrativos, dándose a los interesados la denominación de "Sacerdotes En cargados de "la Enseñanza Primaria" en la escuela de que se trate.

La posesión tendrá lugar, con los requisitos y formalidades de costumbre, ante la Junta Local de Primera Enseñanza correspon diente en el plazo de 8 días, a contar desde la fecha del nombra-

Artículo cuarto.-Los "Sacer. dotes-Eucargados de la Enseñan za Primaria" percibiran la gratificación de de 2000 pesetas anuales y no tendrán derecho a ningun otro emolumento inherente

Artículo quinto. - En casos de enfermedad, se les podrá conceder las mismas licencias que las normas reglamentarias autoriza

Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros

SUBASTA DE PRODUCTOS MADERABLES

Relación de árboles concedidos por la Superioridad y que han de enagenarse en pública subasta al siguiente día de transcurrido el el plazo de veinte días, de la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comenzando la primera subasta a las diez de la mañana, cuyo acto y el aprovechamiento de los productos a de verificarse con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletin Oficial de la provincia n.º 88, 89 y 90, de fechas 10, 12 y 19 de Agosto del año actual, y al Pliego de candiciones Económico-Administrativo que obra en la Secretaria del Ayuntamiento.

Número de arboles	Metros	Lugar que se	Tasación Pesetas
91 1	111 006	El Collado	15.634'50
120	144'111	Las Rozas	7.308.95
95	94'171	Campo de Paloma	4.784'37

Las subastas se celebrarán de corformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

El Rasillo, 9 de septiembre de 1939-Año de la Victoria

El Alcalde,

Ayuntamiento de Villanueva de Cameros

Relación de los productos maderables y leñosos señalados con el marco Oficial del Distrito en el Monte Ollano, concedidos por la Su perioridad que han de enajenarse en 1.ª y pública subasta, a pliego cerrado, en papel reintegqado con pólizas de 4'50 y con arreglo a los pliegos de Condiciones insertas en el Boletín Oficial de la provincia de 8 y 10 de Agogto, números 85 y 88 y el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

N.º	N.º de	Metros	Leña	Ramage	Tasación
Lote	árboles	cúbicos	Gruesa	Extereos	Pesetas
2 3 4 5		41.148	105 150 300 350 420 220	80 100 200 150 100	1425'00

Las subastas tendrán lugar el día 18 de Septiembre a las 9 y 1/2 el primero y de media en media hora cada lote.

Villanueva de Cameros, 7 de septiembre de 1939.— Año de la Victoria. - El Alcalde.

para los Maestros de Escuelas Nacionales y en las mismas con-

Artículo sexto,-Los "Sacer dotes Encargados de la Enseñanza Primaria, no tendrán más de recho que los expresamente consignados en esta Orden, sin que, por azón de su cargo, puedan derivarse otros de naturaleza análoga a los de los funcionarios público.

Artículo séptimo.-Las obliga ciones de los Sacerdotes Encar gados de la Enseñanza Primaría serán idénticas, tanto en lo concerniente al règimen escolar como en las derivadas de la relación jurídica con la Administra ción, a les de los Maestros oficia-

Articulo. octavo. - Cuando por razón de sus funciones eclesiasticas fueren destinados a otro lugar, no les servirá de obstácu lo la regencia de la Escuela Nacional en los casos en que esto ocurra, ya que las funciones que por esta disposición se les encomiendan están subordinadas a las de orden sacerdotal.

Artículo noveno. - Por la Jefa tura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones complementa rias que se precisen para el mejor cumplimiento de lo que se establece por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. mnchos

Vitoria 15 de juniode 1939.-Año de la Victoria.

Iomás dominguez Arévalo

Imo, Sr: Jefe de del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

1282

Ley de 30 de junio de 1939 autorizando al Ministro de Hacienda para diferir el piazo de denuncia establecido por la de 1 de junio de 1939.

Con el fin de facilitar la aplicación de la Ley de 1 de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de determinados títulos al portador emitidos porfentidades domiciliadas en España,

DISPONGO:

Artículo unico. - Se autoriza al Ministro de Hacienda para diferir, mediante Orden ministerial que se publicará en el «Bo etin Oficial del Estado, el término que se prescribe en el apartado c) del artículo primero y en el parrafo inicial del artículo tercero de la Ley de 1 de junio de 1939.

Asi lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 30 qe junio de 1939. - Año de la Victo-

FRANCISCO FRANCO

1405

LEY

De 22 de julio de 1939 conceeienpensiones a las familias de los Caídos en el Alzamiento de 10 de agosto de 1932.

El Decreto número ciento nueve de la Junta de Defensa Nacio. nal reintegró al Ejército en la situación, empleo y puesto que les correspondía a los militares san cionados per su intervención en el A'zamiento de diez de agosto de mil novecientos treinta y dos. Mas en aque Glorioso Movimiento precusor del que acaba de lograr para España la total derrota de las fuerzas anti nacionales, cayeron heróicamente alguno de los que a él se lanzaron, a los que por ello es de justicia equiparar con los caídos en la recien concluída concluída contienda.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se considera para todos los efectos como muertos en campaña a cuantos, sumados al Glorioso Movimiento del diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, fallecieron durante su desarrollo o a consecuencia de heri las recibidas en el

Artículo segundo-Las familias de aquéllos tendrán derecho, a partir de la fecha de defunción del causante, al percibo de las pensiones correspondientes en la cuantía y condiciones que la vi gente legislación establece para las de los combatientes muertos durante el Movimiento Nacional.

Artículo tercero. - Los Milita res sanciones por su intervención en el Alzamiento de referencia que hubiesen sido rientegrados al Ejército o que lo sean en lo sucesivo percibirán todos los deven gos que no se les hayan abonado y que les hubiesen correspondido, de no haber sido baja en aquél. Caso de fallecimiento, del interesado a consecuencia de la guerra y antes de hacer efectivo el derecho que se les reconoce en el párrafo anterior, se ente derá transferido el que ostentaban al percibo de los devengos de referencia al cónyuge que no haya tomado estado, a los hijos menores de edad o a los padres, por este orden, y una vez acreditada su adhesión al Movimienta Nacio

Artículo cuarto.--En todo lo que no esté especialmente regulado por esta Ley serán de aplica. ción las normas de carácter general vigentes en materia de Clases Pasivas.

Artículo quinto.-Los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda quedan autorizados pa ra dictar las disposiciones que requiera la ejecución del precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintidos de julio de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Imprenta Provincial